

ALCALDÍA DE
MANIZALES

RESOLUCIÓN No. (0870) de 2025

"Por medio de la cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón docente de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994, Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, Resolución 018987 del 17 de septiembre de 2025, el Decreto Municipal 0205 del 07 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 0205 del 7 de marzo del 2024, le fue delegado al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal la competencia de nombrar, posesionar, remover cuando corresponda, y la expedir los demás actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas en que puedan encontrarse los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Manizales, cuya administración corresponda al municipio de Manizales, además de las competencias relacionadas con la administración municipal de la educación, establecidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, y en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Que el Municipio de Manizales fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución 2451 de octubre 29 de 2002, para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece que: *"Administrar la educación a los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo"*

Que el numeral 7.3. del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de los municipios y distritos certificados "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)"

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, tiene por objeto establecer el Estatuto de Profesionalización Docente que regulará las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co

“Por medio de la cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón docente de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”

del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Que el antes mencionado Decreto establece la evaluación de competencias como el mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del educador, causalmente relacionada con su desempeño y su actuación ejerciendo la profesión docente, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el escalafón docente; los resultados de las mencionadas pruebas no afectan la estabilidad laboral de los Docentes y Directivos Docentes que las realicen.

Que el Decreto 1657 de 2016, por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, en la Sección 2, artículo 2.4.1.4.2.2, asigna a la entidad territorial certificada la responsabilidad de convocar a la evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, de igual manera es responsable de la divulgación de la mencionada convocatoria.

Que mediante Resolución No. 018987 del 17/09/2025, el Ministerio de Educación Nacional estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

Que, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 018987 del 17/09/2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la entidad territorial certificada en educación cuyos educadores participen en el proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente, deberá elaborar el acto administrativo de convocatoria respectiva, así como realizar su respectiva divulgación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No 018987 del 17/09/2025, los Docentes y Directivos Docentes que voluntariamente presenten la evaluación, serán responsables del pago del Número de Identificación Personal — NIP, de la inscripción a la prueba, así como de su presentación oportuna y de la acreditación de los requisitos exigidos para los grados dos y tres, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convocatoria. Convocar al Proceso de Evaluación, para Ascenso de Grado o Reubicación Salarial que se desarrollará en el año 2025 a los Docentes y Directivos Docentes, con derechos de carrera, regidos por el Decreto 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 2º: Evaluación de carácter pedagógica. La evaluación de carácter pedagógica será desarrollada por el Ministerio de Educación Nacional y/o por quien este delegue.

ARTÍCULO 3º: Requisitos para participar en la evaluación. Los educadores que voluntariamente se presenten para participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co

“Por medio de la cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón docente de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”

1. Estar inscrito en el Escalafón Docente y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera. Este requisito debe cumplirse desde el momento de revisión de requisitos hasta el momento de expedición del acto administrativo de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.
 2. Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba. Para efectos de determinar el servicio efectivo y contabilizar los tres (3) años, no se tendrá en cuenta el tiempo en el que el educador haya estado vinculado al servicio educativo oficial mediante contrato de prestación de servicios, ni en provisionalidad o en un cargo de carrera anterior, del cual se haya dado un retiro definitivo del servicio. Tampoco se tendrá en cuenta como servicio efectivo, el tiempo durante el cual el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo por medida penal o disciplinaria; en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción; en comisión de estudios remunerada o no remunerada, o en licencia no remunerada. Los tres (3) años se contabilizarán desde la fecha de la primera posesión en periodo de prueba hasta la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso” que aparece en el cronograma del proceso.
 3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado. Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el presente numeral, que hayan servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación salarial, no serán tenidas en cuenta.
- La fecha de corte para los requisitos de participación será la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cumplimiento de requisitos tanto para participar como para expedir los actos administrativos en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial será verificado por esta ETC (Entidad Territorial Certificada), para ello, se basará en los documentos y actos administrativos que reposen en el expediente administrativo de cada educador o en la información que repose en el sistema de registro que se tenga implementado para tal fin.

ARTÍCULO 4°: Metodología y Condiciones de inscripción. Conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial No 018987 del 17/09/2025, el Docente o Directivo Docente que voluntariamente participe en la presente convocatoria deberá cumplir el cronograma, la metodología y condiciones de inscripción que plantean en dicha resolución y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°: Etapas Del Proceso De Evaluación Y Cronograma De Actividades. El cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, será el siguiente:

““Por medio de la cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón docente de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaria de Educación”

Actividad	Periodo de Ejecución
Apertura y divulgación de la convocatoria.	A partir de la expedición del presente acto administrativo
Publicación de listado de habilitados por la ETC para participar en el proceso.	06 de octubre de 2025
Recepción de reclamaciones y subsanación del listado de habilitados por parte de la ETC.	Desde 06 de octubre hasta el 20 de octubre de 2025
Cargue por parte de la ETC del listado de los educadores habilitados en virtud del proceso de resolución de reclamaciones en el módulo de la plataforma del proceso y publicación por parte de la Universidad del listado de dicho listado.	27 de octubre de 2025
Compra del número de identificación personal (NIP).	Desde 29 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2025
Periodo para formalizar la inscripción o modificación de datos por parte de los educadores.	Desde 29 de octubre hasta el 20 de noviembre de 2025
Presentación, atención y respuesta a PQRS frente al proceso de inscripción en la plataforma.	Desde 29 de octubre hasta el 24 de noviembre de 2025
Publicación del listado de educadores que continúa en el proceso de evaluación por parte de la Universidad de Antioquia y envío a las ETC de sus listados respectivos.	28 de noviembre de 2025
Publicación por parte de la ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso.	01 de diciembre de 2025
Presentación de reclamaciones por parte de los participantes frente al listado de información de instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón ante la ETC y respuesta a las mismas.	Desde 01 de diciembre hasta el 22 de diciembre de 2025
Publicación por parte de la ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso y cargue por parte de la ETC de la misma en el módulo de la plataforma del proceso.	26 de diciembre de 2025

““Por medio de la cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón docente de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaria de Educación”

Citación a la prueba.	9 de diciembre de 2025
Presentación de la prueba.	22 de febrero de 2026
Procesamiento de resultados.	Desde el 23 de febrero hasta el 13 de marzo de 2026
Publicación de resultados por parte del MEN y la Entidad Territorial Certificada (ETC).	16 de marzo de 2026
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados de la Prueba Pedagógica, Instrumento de Autoevaluación ante la Universidad e instrumentos de zona, experiencia y movimientos ante la ETC.	Desde el 17 de marzo hasta el 24 de marzo de 2026
Publicación por parte del MEN y de la Entidad Territorial Certificada del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	27 de marzo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación.	Desde el 27 de marzo hasta el 27 de abril de 2026
Término para que las ETC y la Universidad resuelvan las reclamaciones frente a los resultados.	Desde el 25 de marzo hasta el 08 de mayo de 2026
Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.	12 de mayo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores que presentaron reclamación y superaron la evaluación.	Desde el 12 de mayo hasta el 12 de junio de 2026

ARTÍCULO 6°: Procedimiento de Inscripción. El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Verificación por parte de las ETC de requisitos de participación al proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, publicación de listado de habilitados; reclamaciones, respuesta y subsanación del listado de educadores habilitados; y cargue por parte de las ETC del listado de los educadores habilitados en el módulo de la plataforma del proceso.
- b) **Compra del Número de Identificación Personal (NIP).** Los educadores habilitados requieren para participar en el proceso adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:

1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación

“Por medio de la cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón docente de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”

en la página Web que se disponga para tal fin y que será divulgada por el Ministerio de Educación Nacional en su pagina web.

2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio Web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 5.7 UVB.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.

c) Inscripción. Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma; ii) generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso; y iii) diligenciar los datos que le sean solicitados.

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la evaluación en la página Web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

Nota: No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas en el cronograma, ni aquellas que no cumplan con la totalidad del proceso establecido para la inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. El educador podrá inscribirse en una de las siguientes opciones: a) el cargo y/o nivel en el que se desempeña, b) el cargo y/o nivel afín a su especialidad, c) el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplan con los requisitos de participación, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los docentes que se encuentren en comisión sindical o permiso sindical, cualquiera que sea la denominación que se le dé, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

PARÁGRAFO CUARTO. Los educadores que se encuentren en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos nacionales o territoriales con actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como el Programa PTAFI 3.0, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

PARÁGRAFO QUINTO. El educador que, a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación de ascenso de grado o reubicación del nivel salarial, se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, solo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la ETC hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo de que trata el numeral 11 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentre.

““Por medio de la cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón docente de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”

ARTÍCULO 7°: Instrumentos de evaluación. Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

- 1. Prueba Pedagógica.
- 2. Autoevaluación del desempeño.
- 3. Valoración de experiencia.
- 4. Valoración de zona de desempeño.
- 5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

PARÁGRAFO. La fecha de corte para los instrumentos de experiencia, zonas de desempeño y movimientos en el escalafón será la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso”.

7.1 Prueba Pedagógica. Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior que sea pública, con acreditación de alta calidad, cuente con facultad de educación y que esté acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad idónea para la ejecución de los procesos de selección.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

El marco para el diseño de las pruebas será:

Docente	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares
		2.Propuesta pedagógica y disciplinar
	3. Praxis pedagógica	1.Interacción pedagógica
		2. Procesos didácticos
	4. Ambiente en el aula	1. Relaciones docentes - estudiantes
		2. Dinámicas del aula
Rectores o directivos rurales	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o directivo rural	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar
		2. Propuesta pedagógica y dirección escolar
	3.Praxis pedagógica y de dirección escolar	1.Interacción pedagógica en la dirección escolar
		2. Procesos de dirección escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relación con la comunidad educativa
		2. Dinámicas institución

““Por medio de la cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón docente de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaria de Educación”

Coordinadores	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Coordinador	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar
		2.Propuesta de coordinación escolar
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la coordinación escolar
		2. Procesos de coordinación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa
		2. Dinámicas de institución
Docente orientador	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	1. Contexto social, económico y cultural
		2.Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos de la orientación
		2. Propuesta del docente orientador
	3.Praxis pedagógica y de orientación escolar	1. interacción pedagógica en la orientación escolar
		2. Procesos de orientación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa
		2. Dinámicas de la institución

Con base en este marco, la entidad contratada por el Ministerio para el proceso diseñará los siguientes cuadernillos:

- I. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
- II. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
- III. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
- IV. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica primaria.
- V. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica - secundaria y media.
- VI. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional contratará la Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, con base en la normatividad vigente sobre contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución de Educación Superior diseñará, citará, aplicará y calificará la prueba pedagógica. Así mismo divulgará una cartilla orientadora para que los participantes en la evaluación conozcan el marco de referencia, estructura de prueba y tipos de preguntas por cargo.

“Por medio de la cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón docente de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”

7.2 Autoevaluación del desempeño. Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado por la Institución de Educación Superior de que trata el artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada.

7.3 Valoración de experiencia. Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento, la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, deberá actualizar en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información correspondiente. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso” so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, que su historial laboral haya sido actualizado en el sistema mencionado.

Todas aquellas inconsistencias frente a este instrumento deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales al correo electrónico ventanillaunicaeducacion@manizales.gov.co con el asunto: “Proceso Ascenso y Reubicación Salarial 2025, donde se deberá resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina.

““Por medio de la cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón docente de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaria de Educación”

7.4 Valoración de zona de desempeño. Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- **Zona rural de difícil acceso:** es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada.
- **Zona rural:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás, tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.
- **Zona urbana de municipios no certificados en educación:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. Se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.
- **Zona urbana de municipios y distritos certificados en educación:** Comparte la definición del numeral precedente, exclusivamente para zonas ubicadas en municipios y distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

7.5 Valoración de movimientos en el escalafón docente. Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

“Por medio de la cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón docente de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

ARTÍCULO 8º: Publicación de resultados: Una vez finalizada la etapa de cargue de información en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

ARTÍCULO 9º: Reclamaciones frente a los resultados. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

““Por medio de la cual se convoca al proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón docente de los educadores con derechos de carrera regidos por el decreto Ley 1278 de 2002, al servicio del Municipio de Manizales, Secretaría de Educación”

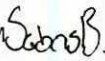
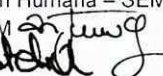
PARÁGRAFO. Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

ARTÍCULO 10º: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y la misma se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales www.manizales.gov.co/secretarias/secretaria-de-educacion/ , así como a los correos electrónicos oficiales de las Instituciones Educativas del municipio de Manizales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Manizales, a los

19 SEP 2025


ANDRES FELIPE BETANCOURTH LOPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

Elaboración y Revisión Jurídica:: Johan Sebastián Botero Arcila – Profesional Universitario Abogado – Gestión Humana – SEM 
Revisión: Luz Angélica Jurado Grisales – Profesional Universitario Planta de Personal – Gestión Humana – SEM 
Revisión: Natalia Valencia López – Profesional Universitario Recursos Humanos – Gestión Humana – SEM 
Aprobó: Jhon Fredy Villa Castro – Jefe de Oficina – Gestión Humana – SEM 